www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2020 00227 00**
DEMANDANTE: **NUEVA E.P.S. S.A.**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta –Subsección A, en providencia de 16 de junio de 2023, mediante la cual se revoca el auto de 11 de noviembre de 2022 en lo concerniente a los ordinales primero y segundo, para en su lugar: "*Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la NUEVA EPS S.A. E.SP.* ***respecto de los 123 actos administrativos estudiados en esta providencia***" (Negrilla propia) (Archivo: "*36_ED_MIGRACION_036AUTORESUELVEAPELA(.pdf) NroActua 29"* Aplicativo SAMAI).

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través

del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., identificada con NiT. Nro. 900.156.264 por conducto de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES y/o a quienes hagan sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y de la Administradora de los Recursos

del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, en calidad de demandados, que las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a: czambrano@proucraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la profesional del derecho Edid Paola Orduz Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 53.008.202 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 213.648 del C.S. de la J, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones en los términos y para los efectos del poder obrante en archivo: "*40_ED_MIGRACION_040SUSTITUCIONPODER(.pdf) NroActua 29"* del Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4213688 de 4 de marzo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: Se reconoce personería al profesional del derecho Luis Giovanny Figueroa Veloza, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.166.731 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 203.450 del C.S. de la J, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES en los términos y para los efectos del poder obrante en archivo: "*47RECIBEMEMORIAL_045PODERADRESPDF(.pdf) NroActua 32" Índice 00032* Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro.

4213971 de 4 de marzo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOVENO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S	Secretaria.general@nuevaeps.com.co (punto) Johne.romero@nuevaepsa.com.co
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co notificaciones.judiciales@adres.gov.co info@vencesalamanca.co notificaciones@vencesalamanca.co vs.orduzt@gmail.com Luis.figueroa@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	Czambrano@procuraduria.gov.co

DÉCIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1593d69a6f0450f92b30e42c2fce7653400e1ed9ccc3f3754022f0b1442704d1**

Documento generado en 06/03/2024 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica